Expediente: PAOT-2024-6079-SPA-4404

No. Folio: PAOT-05-300/200-17620-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2024. ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-6079-SPA-4404** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: *(…) El maltrato de un ejemplar canino bull terrier, hembra de color blanco, que sacaron de un domicilio, por lo que se encuentra a la intemperie sin alimento ni agua (…) Tiene masas en la glándula mamaria y sus patas (…)* [Ubicación de los hechos: calle Súper manzana 2, manzana 1, lote 42, colonia Ejército Constitucionalista, Alcaldía Iztapalapa; como referencias, inmueble de un nivel con reja blanca, frente a la secundaria 201, cerca de la papelería "La Chiquita" y abarrotes "Paty", se ingresa por Avenida Constitución de Apatzingán] *(…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Súper manzana 2, manzana 1, lote 42, colonia Ejército Constitucionalista, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Súper manzana 2, manzana 1, lote 42, colonia Ejército Constitucionalista, Alcaldía Iztapalapa, durante la cual constató la presencia de un canino, hembra, tipo Pitbull, color blanco, de 5 años de edad, de nombre "Camila", la cual contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin signos de estrés; asimismo, presentaba callosidades en todos los miembros, asociadas a posturas de descanso, y varias masas en la glándula mamaria; por otro lado, el canino deambulaba libremente en el patio del sitio, donde contaba contando con refugio de la intemperie, recipientes para agua y alimento llenos a libre acceso; por lo anterior, se dejó como recomendación que el canino recibiera la atención médico veterinaria correspondiente.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta entidad constató que el canino en comento recibió la atención médico veterinaria correspondiente, toda vez que las masas en la glándula mamaria habían disminuido su tamaño.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Súper manzana 2, manzana 1, lote 42, colonia Ejército Constitucionalista, Alcaldía Iztapalapa, durante la cual constató la presencia de un canino, hembra, tipo Pitbull, color blanco, de 5 años de edad, de nombre "Camila", la cual contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin signos de estrés; asimismo, presentaba callosidades en todos los miembros, asociadas a posturas de descanso, y varias masas en la glándula mamaria; por otro lado, el canino deambulaba libremente en el patio del sitio, donde contaba contando con refugio de la intemperie, recipientes para agua y alimento llenos a libre acceso; por lo anterior, se dejó como recomendación que el canino recibiera la atención médico veterinaria correspondiente.
- Personal adscrito a esta entidad constató que el canino en comento recibió la atención médico veterinaria correspondiente, toda vez que las masas en la glándula mamaria habían disminuido su tamaño.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

KCH/LGGG/DIBF